



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1385-R-2021  
Piura, 22 de setiembre de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 001629-0101-21-8 de fecha 09 de setiembre de 2021, que presenta el Ing. **Victor Sandoval Cruz**, ex docente de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de vacaciones no gozadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de fecha 09 de setiembre de 2021, el Ing. Víctor Sandoval Cruz, se dirige al Titular del Pliego para comunicarle que, habiendo trabajado como Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Agronomía, en el Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia de la Universidad Nacional de Piura, por más de 48 años en forma ininterrumpida y habiendo cesado de forma voluntaria con Resolución Rectoral N°0677-R-2021, de fecha 20 de mayo del 2021 y no habiendo hecho uso de su periodo vacacional correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 por motivos de Labores Académicas, Labores de Investigación, Labores Administrativas, etc. Por tal motivo, solicita se sirva disponer a quien corresponda se le pague Vacaciones Truncas que por ley le corresponde;

Que, con Informe N° 1314-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, hace referencia a lo relacionado con la solicitud formulada por el ex servidor docente Ing. Víctor Sandoval Cruz, sobre el pago de vacaciones truncas. Asimismo, hace mención que los servidores docentes al servicio de estado se encuentran inmersos en el Régimen Laboral establecido en la Ley N° 30220, la misma que está vigente desde el 09 de julio de 2014, mencionando que la citada norma legal no dispone en ninguno de sus artículos el derecho al pago de vacaciones truncas, lo cual nos motiva a pronunciamos por la improcedencia del requerimiento formulado por el administrado, por carecer de sustento legal:

Que, con Informe N° 625-2021-OCAJ-UNP de fecha 20 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda considerar improcedente el pago de vacaciones truncas, requeridas por el ex servidor docente Sr. Víctor Sandoval Cruz;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE.** lo solicitado por el ex servidor docente Ing. **Victor Sandoval Cruz**, concerniente a su solicitud de pago por Vacaciones Truncas, por carecer de sustento legal, ello en mérito a lo indicado mediante Oficio N°1314-OE-OCARH-UNP-2021.

**REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y EJECÚTESE.**

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.  
RECTOR, DGA, OCEP(3), OCP, OCARH(3), INT., LEG., OCAJ, OCI, ARCHIVO (3)  
@SPAS/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL